

## SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE AMCB

UCU- ONG – AMCB - número correlativo/año

### ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BÁSICA ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “.....”

EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, representado por (...), Ministro de Relaciones Exteriores, en adelante denominado “El Gobierno”, y la Organización No Gubernamental Extranjera, sin fines de lucro, (.....), registrada (.....país de origen...), se constituye en una Organización No Gubernamental (ONG), en adelante denominada “la Organización”, representada/o por el/la señor/señora (...nombre del representante...).

**CONSIDERANDO**, que la Organización, ha cumplido con los requisitos previstos en el Parágrafo 1, Artículo (.....) de la Resolución Ministerial (.....) de (.....) y por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 465 del Servicio Exterior de Relaciones Exteriores de 19 de diciembre de 2013, al no contradecir su texto, para la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Básica (AMCB) y, conforme lo establece su artículo séptimo.

**CONSIDERANDO**, que según nota (.....) de fecha (.....) recibida en fecha (.....) la ONG solicitante manifestó inequívocamente su intención de suscribir el AMCB con el Estado Plurinacional de Bolivia.

**TENIENDO EN CUENTA**, que los Programas, Proyectos y/o Actividades de la Organización, se hallan enmarcados en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 y la Agenda Patriótica 2025.

Las Partes intervinientes, han convenido en suscribir el presente AMCB, que se registrará por los siguientes Artículos:

#### ARTÍCULO 1. (MARCO LEGAL)

El presente AMCB reconoce como base legal, la Constitución Política del Estado, Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, Decreto Supremo N° 1987 de 30 de abril de 2014, Reglamento Parcial de la Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas y la Resolución Ministerial (.....) de (....).



## ARTÍCULO 2. (OBJETO)

Mediante la suscripción del presente AMCB, la Organización obtiene autorización para realizar actividades en el Estado Plurinacional de Bolivia, pudiendo en consecuencia suscribir Acuerdos de Ejecución de Programas, Proyectos y/o Actividades con Entidades Estatales según el área de trabajo, debiendo remitir un original o copia legalizada de estos documentos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Acuerdos de Ejecución de Programas, Proyectos y/o Actividades de Cooperación Técnico-Financiera, de Servicios y otros, entre los Ministerios del Área respectiva y/o Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), la Organización deberán establecer:

- a) Sus objetivos;
- b) El cronograma de ejecución y
- c) El financiamiento respectivo;

Durante la vigencia del presente AMCB, se podrá añadir Programas, Proyectos y/o Actividades nuevas con la aprobación y/o conformidad expresa de los Ministerios del Área respectiva y/o ETA's, debiendo comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

## ARTÍCULO 3. (OBJETIVOS DE LA ONG O FUNDACIÓN EXTRANJERA)

La Organización tiene por objetivo general: (.....).

Y objetivos específicos (si corresponde)

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)

## ARTÍCULO 4. (PROGRAMAS Y/O PROYECTOS)

De acuerdo a los Objetivos señalados en el Artículo III, todos los Programas, Proyectos y /o Actividades por Áreas de Cooperación, deberán ejecutarse según las disposiciones generales del presente Acuerdo y de conformidad con las Leyes vigentes en el país.

La Organización no podrá realizar tarea alguna que sea ajena a los Objetivos señalados en el Artículo III, caso contrario se concluirá el presente Acuerdo y la autorización de operación de la Organización en el país.



10

#### **ARTÍCULO 5. (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS)**

En el plazo de seis (6) meses, prorrogables por otros dos (02), la ONG o Fundación extranjera deberá presentar los programas y/o proyectos a ejecutarse en el Estado Plurinacional de Bolivia, cumpliendo la normativa reglamentaria.

#### **ARTÍCULO 6. (PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL)**

La Organización se compromete a presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles concluido el año fiscal, el Informe Anual que exprese el desarrollo y logros de los programas, proyectos y/o actividades realizadas, así como un informe técnico-financiero al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) del Ministerio de Planificación del Desarrollo y a las Instituciones Públicas de contraparte, a fin que estas Entidades evalúen y recomienden las medidas que se consideren necesarias para asegurar la adecuada implementación y alcance de los objetivos propuestos.

La Organización deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores en los siguientes 60 días hábiles, copia del resultado de la evaluación realizada por las entidades contraparte.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los Ministerios de las áreas respectivas, podrán disponer visitas eventuales a la ONG o fundación extranjera, a efectos de comprobar el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo III del presente Acuerdo, cuando el caso así lo amerite.

#### **ARTÍCULO 7. (REPRESENTANTE LEGAL)**

La Organización acreditará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a un Representante Legal nombrado oficialmente por su casa matriz y con domicilio en el Estado Plurinacional de Bolivia.

De efectuarse el cambio de su Representante Legal en el Estado Plurinacional, la Organización deberá solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores su reconocimiento formal y el registro correspondiente del nuevo Representante Legal, observando el procedimiento establecido para tal efecto.

El Trámite para el cambio de Representante Legal, procederá cuando el AMCB esté vigente, o en su caso cuando éste se halle en proceso de renovación, siempre y cuando, la solicitud fuera presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores durante dicho periodo, cumpliendo con los requisitos exigidos al



efecto. En caso excepcional, que la Organización requiera el cambio de su Representante Legal para el cierre definitivo de las oficinas y actividades de las ONG's o Fundaciones Extranjeras, el Ministerio de Relaciones Exteriores reconocerá y registrará al nuevo Representante Legal únicamente para tal fin.

El Representante Legal, con Poder Específico otorgado por la Casa Matriz, designará el Personal extranjero dependiente de la Organización.

#### **ARTÍCULO 8. (ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN)**

La ONG o fundación extranjera deberá mantener actualizada la información requerida de manera física (documentación), como digital (sitio web: [www.cancilleria.gob.bo/onsgs](http://www.cancilleria.gob.bo/onsgs)) en torno al presente AMCB y la norma reglamentaria correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9. (ACREDITACIÓN)**

El Ministerio de Relaciones Exteriores concederá, de acuerdo a norma, al personal ejecutivo técnico extranjero y a sus familias, en mérito a la nómina presentada oficialmente por su organización, las correspondientes: visas de cortesía, credenciales de identidad y revalidación de permisos de conducir.

#### **ARTÍCULO 10. (PERSONAL TÉCNICO)**

La Organización comunicará, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el arribo e inicio de funciones del personal técnico extranjero contratado y voluntarios (si corresponde) para los Programas, Proyectos y/o Actividades, presentando las Hojas de Vida documentadas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles computables desde la fecha de recepción de las citadas Hojas de Vida, podrá rechazarlos si los considera improcedentes, para las labores que deben cumplir en base al Informe de evaluación del Ministerio/s del Área respectiva y/o de las instituciones pertinentes.

En caso de conocer que algún miembro del personal extranjero haya cometido delitos, el Ministerio de Relaciones Exteriores elevará informe respectivo a las instancias competentes y suspender temporalmente los beneficios señalados en el Art. VII.

#### **ARTÍCULO 11. (PERSONAL BOLIVIANO)**

Sobre las relaciones laborales con el personal boliviano contratado, la Organización se someterá a las disposiciones señaladas en la Ley General del

Trabajo, de Seguridad Social y otras disposiciones legales vigentes en la materia.

#### **ARTÍCULO 12. (PERSONAL EXTRANJERO)**

- I. La Organización se compromete a que el Personal extranjero asignado en el país desempeñe sus funciones conforme al ordenamiento jurídico boliviano, no pudiendo inmiscuirse en ningún caso relacionado con asuntos de política interna del país.
- II. Cualquier denuncia o información de incumplimiento de un miembro o miembros del personal extranjero de la Organización, de los términos señalados en el Artículo X, se comunicará inmediatamente a la Organización para la investigación pertinente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en mérito a cuyo resultado se adoptará la decisión correspondiente.
- III. En casos comprobados de extrema gravedad, el Gobierno se reserva el derecho de requerir la destitución de aquel miembro o miembros del personal extranjero. Si se produce la destitución, la Organización de acuerdo a sus necesidades, se reserva el derecho de reemplazarlo, o no, cuidando que el Proyecto no sea afectado.

#### **ARTÍCULO 13. (FINANCIAMIENTO)**

La ONG o fundación extranjera podrá recaudar sólo a nombre propio, contribuciones y donaciones de sus diversos patrocinadores en el exterior y de su Casa Matriz, para asegurar el normal desenvolvimiento de sus actividades.

En caso de recaudación de fondos nacionales, la organización requerirá la autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores y sólo podrá requerirse a nombre de la ONG y fundación extranjera y destinarse exclusivamente a los fines previstos en el presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 14. (INVERSIÓN)**

La ONG y fundación extranjera invertirá los recursos provenientes de contribuciones y donaciones de sus patrocinadores en el exterior y en el país para sufragar sus requerimientos de insumos, materiales, gastos administrativos, servicios y otros que sean requeridos por los Programas Proyectos y/o actividades. La asistencia técnica se concertará con los Ministerios del Área respectiva en base a los requerimientos de cada Proyecto específico.



## ARTÍCULO 15. (FONDOS)

La Organización podrá mantener fondos, depósitos y registros contables en moneda extranjera en el país y en el exterior, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

## ARTÍCULO 16. (GRAVAMEN ARANCELARIO)

- I. Conforme al Artículo 28, inciso e) de la Ley N° 1990 General de Aduanas de 28 de julio de 1999 y en concordancia con el Decreto Supremo N° 22225, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá eximir a la Organización del Pago del Gravamen Arancelario, previa la conformidad del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el/los Ministerio(s) cabeza(s) del Sector del Proyecto y la certificación de la vigencia del presente AMCB a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- II. Sin perjuicio de la exención del Gravamen Arancelario, la importación de equipamiento e insumos donados a la ONG y fundación extranjera se sujetará al pago de los Impuestos Internos que gravan las importaciones.
- III. La transferencia a cualquier título de mercancías importadas por la ONG y fundación extranjera con exención del Gravamen Arancelario se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley N° 1990.
- IV. La transferencia de vehículos automotores se autorizará conforme a los criterios establecidos en el Artículo 93 de la Ley N° 1990, después de transcurridos tres años desde su importación o a la finalización del Proyecto, si ésta se concediera en un plazo menor.
- V. Las donaciones en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a lo previsto por los Artículos 8 y 10 del Decreto Supremo N° 29308 de 10 de octubre de 2007, Normas para Gestión de Ejecución de Recursos Externos de Donación y conforme al Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial (.....)

## ARTÍCULO 17. (PRIVILEGIOS)

El Gobierno, de acuerdo a la Ley N° 843, Artículo 20 y el Decreto Supremo N° 22225, Artículo 10, respectivamente, se compromete a:

- a) Eximir de impuestos y gravámenes públicos sobre remuneraciones que el Personal extranjero recibe de la Organización, por servicios prestados en el marco del presente Acuerdo.



- b) Otorgar al Personal ejecutivo técnico que permanezca en el país más de 12 meses, debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la liberación de tributos de importación de sus enseres personales, por una sola vez dentro de los 180 días hábiles después de su arribo, hasta un valor CIF de 15 mil dólares americanos.

#### **ARTÍCULO 18. (EXENCIÓN DE IMPUESTOS)**

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce a las Organizaciones No Gubernamentales y Fundaciones extranjeras la liberación del pago del impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24051, Reglamento del IUE, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003. Tal liberación deberá formalizarse ante la Administración Tributaria Boliviana.

#### **ARTÍCULO 19. (DE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN)**

La Organización declara constituirse en una Entidad sin Fines de Lucro que realizará en el país una de las actividades descritas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

De conformidad con las normativas precedentemente citadas, la Organización se compromete a no realizar actividades de Intermediación Financiera, entendiéndose como tales las definidas en la Ley N° 1488, de Bancos y Entidades Financieras, modificada por la Ley N° 2297, de 20 de diciembre de 2001; así también, a no realizar actividades comerciales distintas a las identificadas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843.

La Organización se compromete a que la totalidad de sus ingresos y patrimonio sean destinados exclusivamente a los fines establecidos en el presente Acuerdo Marco y que en ningún caso sean distribuidos directa o indirectamente entre sus miembros o asociados.

El cumplimiento de las condiciones y requisitos citados, deben expresarse en la realidad económica de la Organización.

#### **ARTÍCULO 20. (CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES)**

A la conclusión definitiva de las actividades de la Organización en el Estado Plurinacional de Bolivia, el patrimonio utilizado en el mismo se transferirá en propiedad a Entidades de igual objeto de acuerdo al Artículo 49, inciso b) de la Ley N° 843, en base a la decisión justificada en la Organización y previa

autorización del Ministerio/s responsable/s del Sector, no pudiendo en ningún caso la Organización reexportar sus equipos y maquinarias. Si esto no fuera posible, el patrimonio se transferirá a Instituciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 21. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

Todo conflicto o controversia entre las Partes suscriptoras del presente AMCB, o la transgresión de normas legales, deberá someterse al ordenamiento jurídico nacional dentro de su jurisdicción y competencia.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo Marco, la Parte afectada podrá invocar la conclusión de hecho del mismo, notificando mediante nota con tres (3) meses de anticipación.

#### **ARTÍCULO 22. (MODIFICACIONES)**

Si durante la vigencia del presente AMCB, el Gobierno o la Organización consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación, enmienda, adenda, reducción o ampliación al presente Acuerdo o alguno de sus Programas, Proyectos y/o Actividades en ejecución o por ejecutar, la Parte interesada lo notificará por escrito a la otra, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a fin de consensuar la modificación o complementación propuesta al AMCB.

#### **ARTÍCULO 23. (RENOVACIÓN)**

La solicitud de renovación deberá presentarse ciento veinte (120) días calendario previos a la culminación de la vigencia del AMCB, así como los programas proyectos y/o actividades que se hallen en curso y/o en ejecución para su amparo hasta la conclusión de la renovación en aplicación del principio de Ultra Actividad, sin perjuicio del resultado de la procedencia del trámite.

#### **ARTÍCULO 24. (VIGENCIA)**

El presente Acuerdo Marco entrara en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años, pudiendo renovarse por periodos similares, previo cumplimiento de requisitos para el efecto, evaluación favorable del/los Programas, Proyectos y/o Actividades, presentado(s), por parte del/los Ministerio(s) pertinentes y las ETA's y criterio técnico-legal favorable de cumplimiento del AMCB, según reporte presentado.

#### **ARTÍCULO 25. (PREVISIÓN)**

El Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a sus atribuciones podrá solicitar información complementaria, cuando así lo considere necesario





**ARTÍCULO 26. (DENUNCIA)**

El presente Acuerdo Marco podrá ser denunciado por las Partes en cualquier momento, mediante notificación escrita, surtiendo efectos tres (03) meses después de su presentación.

Los programas y proyectos que se encuentren en ejecución deberán ser evaluados por la entidad cabeza de sector y las instituciones beneficiarias (si las hubiere) para su continuidad.

En fe de lo cual se suscribe el presente AMCB en la ciudad de La Paz, a los (...) días del mes de (...) de (...), en tres ejemplares en idioma castellano idénticamente redactados y del mismo valor.

**Emb. Fernando Huanacuni Mamani**  
**MINISTRO DE RELACIONES**  
**EXTERIORES**

.....  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
.....

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**POR LA ORGANIZACIÓN**

